

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, Sexto, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0162/2015

RESOLUCION

----- Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis. -----

----- **VISTO** para resolver, el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0162/2015**, instruido en contra del ciudadano **Miguel García Colorado**, Subdirector Jurídico adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y, -----

RESULTANDO:

----- **PRIMERO.** Con fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/10811/2015 del veintiocho de octubre de dos mil quince, suscrito por el licenciado Carlos Julián Avedaño García, entonces Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual promovió el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del servidor público **Miguel García Colorado**, Subdirector Jurídico, adscrito en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve a la Procuraduría Social del Distrito Federal, con motivo de la irregularidad administrativa observada en el expediente número CG DGAJR DQD/D/278/2013, iniciado como consecuencia de la denuncia presentada por el Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal; del que se desprendieron hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra del citado ciudadano, oficio de referencia que obra a foja 109 de autos, y las constancias que integran el expediente en comento se encuentran visibles de la foja 1 a la 108 del expediente al rubro indicado. -----

----- **SEGUNDO.** El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Miguel García Colorado**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos visible a fojas 111 y 112 de los presentes autos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/700/2016 del dos de marzo del dos mil dieciséis, mismo que fue notificado el cuatro de marzo del dos mil dieciséis que obra de la foja 117 a la 121 del expediente que se resuelve. -----

----- **TERCERO.** El diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que no compareció el ciudadano **Miguel García Colorado**, por lo que se le tuvo por no ejercidos sus derechos a ofrecer pruebas y formular alegatos que a su derecho convinieran, circunstancias que quedaron precisadas en el acta correspondiente (fojas 128 a la 130 de los autos del expediente que se resuelve). -----

----- **CUARTO.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

CONSIDERANDO:

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64,

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Tlaxcoaque No. 8, piso 3
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

----- **SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **Miguel García Colorado**, es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1.- Que el ciudadano **Miguel García Colorado**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares.-----

2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

3.- La plena responsabilidad administrativa de **Miguel García Colorado**, en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----**TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Miguel García Colorado** sí tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como Subdirector Jurídico, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

a) Con la copia certificada del nombramiento del primero de septiembre del dos mil doce, suscrito por el licenciado Alfonso Vargas López, Procurador Social en esa época, por medio del cual designó al ciudadano **Miguel García Colorado**, como Subdirector Jurídico, adscrito a la citada Procuraduría, visible a foja 66 del expediente que se resuelve.-----

b) Documental pública consistente en el oficio número SJ/156/2013, de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, suscrito por el ciudadano Miguel García Colorado, en su calidad de Subdirector Jurídico de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con el que remite a la Contraloría Interna de dicha Procuraduría, informe de los meses de abril y primera quincena de mayo, respecto del estado procesal que guardan los juicios laborales a su cargo, visible de la foja 9 a la 23 del expediente en que se actúa.-----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo el ciudadano **Miguel García Colorado**, se desempeñaba como Subdirector Jurídico, adscrito Procuraduría Social del Distrito Federal; en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Miguel García Colorado**, en su desempeño como **Subdirector Jurídico** adscrito a la **Procuraduría Social del Distrito Federal**, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha dos de marzo del dos mil dieciséis, mismo que obra a foja 117 a 121 de actuaciones, se hizo consistir en:-----

"Durante su desempeño como Subdirector Jurídico de la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió proporcionar dentro de los primeros cinco días de cada bimestre el informe de los meses de Enero-Febrero, Marzo-Abril que se debería rendir, ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, sobre el estado procesal que guarda cada juicio relacionado con los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, sobre el estado procesal que guardaba cada Juicio Laboral a su cargo y el seguimiento dado, así mismo omitió atender en tiempo y forma oportuna, en los términos señalados el requerimiento de información realizado por la Contraloría Interna de la Procuraduría Social del Distrito Federal, referente a los informes bimestrales referidos.-----

Lo anterior, no obstante que la Contraloría Interna de la Procuraduría Social le solicitó mediante oficio CG/CIPROSOC/251/2013 que se implementaran las medidas pertinentes para que se rindieran ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, el informe bimestral del seguimiento dado y el estado procesal que guarda cada juicio laboral, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada bimestre, reiterándole dicha petición mediante los oficios CG/CIPROSOC/329/2013, CG/CIPROSOC/334/2013, CG/CIPROSOC/369/2013 y CG/CIPROSOC/396/2013, con lo que se infringió lo establecido en el artículo 47, fracciones XIX y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la "CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL".-----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Miguel García Colorado**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes:-----

a) Si el ciudadano **Miguel García Colorado**, en su calidad de Subdirector Jurídico, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió proporcionar dentro de los primeros cinco días de cada bimestre el informe de los meses de Enero-Febrero, Marzo-Abril de 2013 que se debía rendir, ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, sobre el estado procesal que guarda cada juicio relacionado con los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, sobre el estado procesal que guardaba cada Juicio Laboral a su cargo y el seguimiento dado.-----

b) Si el ciudadano **Miguel García Colorado**, en su calidad de Subdirector Jurídico, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió atender en tiempo y forma oportuna, el requerimiento de información realizado por la Contraloría Interna de la Procuraduría Social del Distrito Federal, referente a que se implementaran las medidas pertinentes para que se rindieran ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, el informe bimestral de los meses de Enero-Febrero y Marzo-Abril del dos mil trece, en el que se señalara el seguimiento dado y el estado procesal que guarda cada juicio laboral, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada bimestre.-----

c) Si la Circular por la cual se emiten Los Lineamientos de Observancia General y Aplicación para la Atención, Seguimiento y Control Estadístico de los Juicios relacionados con los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO establece como obligación, a los titulares de las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de las áreas jurídicas

respectivas que les estén adscritas, a dar seguimiento puntual a todos los juicios interpuestos por los trabajadores a su servicio, o de alguna Unidad Administrativa y órgano desconcentrado que tengan adscritos, así como de rendir dentro de los primeros cinco días hábiles de cada bimestre, el seguimiento dado y el estado que guarda cada juicio cargo, presentándolo ante la Dirección General de Servicios Legales en forma impresa y en disco compacto.-----

d) Si el artículo 47, fracciones XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece como obligación a todo servidor público de atender con diligencia las instrucciones, requerimientos que reciba. -----

e) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Miguel García Colorado**, en su calidad de Subdirector Jurídico, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió proporcionar dentro de los primeros cinco días de cada bimestre el informe de los meses de Enero-Febrero, Marzo-Abril de 2013 que se debería rendir, ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, sobre el estado procesal que guarda cada juicio relacionado con los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, sobre el estado procesal que guardaba cada Juicio Laboral a su cargo y el seguimiento dado, así mismo omitió atender en tiempo y forma oportuna, en los términos señalados el requerimiento de información realizado por la Contraloría Interna de la Procuraduría Social del Distrito Federal, referente a los informes bimestrales referidos y si con ello infringió lo establecido en el artículo 47, fracciones XIX y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con a la Circular por la cual se emiten Los Lineamientos de Observancia General y Aplicación para la Atención, Seguimiento y Control Estadístico de los Juicios relacionados con los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO.-

----- II. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada del nombramiento, del primero de septiembre de dos mil doce, signado por el licenciado Alfonso Vargas López, entonces Procurador Social Interino del Distrito Federal, mediante el cual nombró al ciudadano Manuel García Colorado, Subdirector Jurídico en la Procuraduría Social del Distrito Federal, documental pública visible a foja 66 del expediente al rubro citado.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que **se acredita que con fecha primero de septiembre de dos mil doce, el ciudadano Miguel García Colorado, fue designado como Subdirector Jurídico adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal.**-----

2. Copia certificada del oficio Circular del ocho de febrero de dos mil diez, suscrito por el Oficial Mayor del Distrito Federal, el Coordinador General del Distrito Federal y la Consejera Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual se informa a los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Políticos Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la circular que establece los Lineamientos de observancia General y aplicación Obligatoria para la atención, seguimiento y control estadístico de los juicios relacionados con los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, documental pública visible de la foja 3 a la foja 5 del expediente que se resuelve.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por medio del cual se informa a los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la

Administración Pública del Distrito Federal que se emitió la "CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", la cual establece como obligación, que **por conducto de las áreas jurídicas respectivas que les estén adscritas**, a dar seguimiento puntual a todos los juicios interpuestos por los trabajadores a su servicio, o de alguna Unidad Administrativa y Órgano Desconcentrado que tengan adscritos, así como mantener actualizado el estado procesal y llevar el control estadístico de los respectivos juicios, así como de rendir un informe dentro de los primeros cinco días hábiles de cada bimestre, mismo que deberá contener el seguimiento dado y el estado que guarda cada juicio a su cargo, presentándolo ante la Dirección General de Servicios Legales en forma impresa y en disco compacto -----

3. Copia certificada del oficio PS/062/1/2013, de fecha siete de febrero de dos mil trece, suscrito por el licenciado Alfonso Vargas López, Procurador Social Interino del Distrito Federal, dirigido al licenciado Miguel García Colorado, Subdirector Jurídico de la Procuraduría Social del Distrito Federal, visible a foja 47 del expediente que se resuelve.---

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por medio del cual **se acredita que se le instruyó a dicha Subdirección remitiera a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, el informe bimestral del estado procesal que guarda cada juicio laboral**, a efecto de dar cumplimiento al oficio circular por el cual se emite la "CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL".-----

4. Copia certificada del oficio CG/CIPROSOC/251/2013, del quince de abril de dos mil trece, signado por el Licenciado Mario García Mondragón, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, documental visible a foja 7 del expediente que se resuelve.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por medio del cual **se acredita que se le solicitó al Licenciado Miguel García Colorado, Subdirector Jurídico de la Procuraduría Social del Distrito Federal, implantar las medidas de control pertinentes tendientes a que los informes bimestrales del seguimiento dado y el estado procesal que guarda cada juicio laboral, para que se rindiera ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, dentro del plazo señalado, asimismo se solicita se le proporcione copia del acuse en el que conste el sello de recepción en la precitada Dirección General**.-----

5. Copia certificada del oficio CG/CIPROSOC/329/2013, de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, suscrito por el licenciado Mario García Mondragón, entonces Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, visible a foja 8 del expediente que se resuelve.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por medio del cual **se acredita que se le reitera al licenciado Miguel García Colorado, Subdirector Jurídico de la Procuraduría Social del Distrito Federal, procediera a dar atención al requerimiento contenido en el oficio CG/CIPROSOC/251/2013**.-----

6. Copia certificada y anexos del oficio SJ/156/2013, de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, suscrito por el licenciado Miguel García Colorado, Subdirector Jurídico de la Procuraduría Social del Distrito Federal, visible de la foja 9 a la 23 del expediente que se resuelve.-----

Documental pública, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por medio del cual se acredita que la Subdirección Jurídica remitió al Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal, el dieciséis de mayo de dos mil trece, informe de los meses abril y primera quincena de mayo, respecto del estado procesal que guardan los juicios laborales.-----

7. Copia certificada del oficio CG/CIPROSOC/334/2013, de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, suscrito por el licenciado Mario García Mondragón, entonces Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, visible a foja 24 del expediente que se resuelve.-----

Documental pública, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por medio del cual se acredita que se le reitera a la Subdirección Jurídica que se implanten medidas de control pertinentes tendientes a que los informes bimestrales del seguimiento dado y el estado procesal que guarda cada juicio laboral, asimismo se solicita se le proporcione copia del acuse en el que conste el sello de recepción en la precitada Dirección General, ya que esta Contraloría Interna no cuenta con evidencia documental que acredite la atención a lo mencionado, respecto a los bimestres enero-febrero y marzo y abril de dos mil trece.-----

8. Copia certificada de los oficios CG/CIPROSOC/369/2013 y CG/CIPROSOC/396/2013, de fechas veintisiete de mayo y siete de junio del dos mil trece, respectivamente, suscritos por el licenciado Mario García Mondragón, entonces Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, visibles a fojas 25 y 26 del expediente que se resuelve.-----

Documentales públicas a las que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por medio de los cuales se acredita que se le reitera al ciudadano Miguel García Colorado, la implementación de medidas de control pertinentes, para la rendición de los informes bimestrales del seguimiento dado y el estado procesal que guardaba cada juicio laboral, los cuales se tendrían que rendir ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, dentro del plazo señalado en la disposición normativa aplicable, asimismo se solicita se le proporcione copia del acuse en el que conste el sello de recepción en la precitada Dirección General, ya que esta Contraloría Interna no cuenta con evidencia documental que acredite la atención a lo mencionado, respecto a los bimestres enero-febrero y marzo y abril de dos mil trece, por lo que se le solicito lo proporcionara de manera urgente.-----

9. Copia certificada del oficio SJ/2013, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, suscrito por el licenciado Miguel García Colorado, Subdirector Jurídico de la Procuraduría Social del Distrito Federal, dirigido en al Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con sello de recepción del diez de junio de dos mil trece, visible de la foja 27 a la 29 del expediente que se resuelve.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por medio del cual se informó al Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, el seguimiento dado al estado procesal que guarda cada juicio laboral durante los meses marzo y abril de dos mil trece, agregando al mismo copia del oficio SJ/168/2013 de

fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, en el que consta el sello de la Dirección General de Servicios Legales, del diez de junio de dos mil trece.-----

10. Copia certificada del oficio CG/CIPROSOC/473/2013, de fecha doce de julio de dos mil trece, suscrito por el licenciado Mario García Mondragón, entonces Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal, visible a foja 43 del expediente que se resuelve.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por medio del cual **se desprende que, se le reiteró a la encargada del Despacho de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, lo solicitado en los oficios CG/CIPROSOC/251/2013, CG/CIPROSOC/329/2013, CG/CIPROSOC/334/2013, CG/CIPROSOC/369/2013 y CG/CIPROSOC/396/2013, con relación a implemetar las medidas de control pertinentes, para la rendición de los informes bimestrales del seguimiento dado y el estado procesal que guardaba cada juicio laboral, los cuales se tendrían que rendir ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, dentro del plazo señalado en la disposición normativa aplicable, asimismo se solicita se le proporcione copia del acuse en el que conste el sello de recepción en la precitada Dirección General, por último se señaló que esta Contraloría Interna no cuenta con evidencia documental que acredite la atención a lo mencionado, respecto del bimestres enero-febrero de dos mil trece.**-----

11. Copia certificada, del oficio CGAJ/623/2013 de fecha dieciocho de julio de dos mil trece, suscrito por la licenciada Rosa Patricia Gómez Chávez, encargada de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, visible a foja 44 del expediente que se resuelve.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por medio del cual se acredita que el Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal, informó entre otras cosas lo siguiente: (...) "2.- **En cuanto a su petición para entregar la evidencia documental que acredite la atención al bimestre enero-febrero del 2013, en los archivos de esta Coordinación no se cuenta con acuse respectivo;** 3.-**Por lo que respecta a que con el oficio CGAJ/SJ/200/2013 del 2 de julio del 2013, se remitió copia simple del oficio CGAJ/SJ/199/2013 de fecha 02 de Julio por el cual se adjuntó a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el informe del bimestre marzo abril del 2013, con sello de recepción 03 de Julio del 2013 .** (...)".-----

Del análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas, se permite afirmar que con las probanzas identificadas con los numerales 1 y 2 se acredita que a partir del primero de septiembre de dos mil doce, el servidor público **Miguel García Colorado**, fue designado como Subdirector Jurídico, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, también se acredita que mediante el oficio del ocho de febrero de dos mil diez, se informó a los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que se emitió la "CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", la cual establece como obligación, que por conducto de las áreas jurídicas respectivas que les estén adscritas, a dar seguimiento puntual a todos los juicios interpuestos por los trabajadores a su servicio, o de alguna Unidad Administrativa y Órgano Desconcentrado que tengan adscritos, así como mantener actualizado el estado procesal y llevar el control estadístico de los respectivos juicios, así como de rendir un primer informe dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente circular y posteriormente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada bimestre, mismo que deberá contener el seguimiento dado y el estado que guarda cada juicio a su cargo, presentándolo ante la Dirección General de Servicios Legales en forma impresa y en disco compacto -----

Por otra parte con la probanza identificada con el numeral 3 se acredita que mediante el oficio PS/062/1/2013, del siete de febrero de dos mil trece, el Procurador Social Interino del Distrito Federal, le instruyó al ciudadano Miguel García Colorado, Subdirector Jurídico remitiera a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, el informe bimestral del estado procesal que guarda cada juicio laboral, a efecto de dar cumplimiento al oficio por el cual se emite la "CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL".-----

Con las probanzas identificadas con los numerales 4 y 5 se acredita que a través de los oficios CG/CIPROSOC/251/2013, del quince de abril de dos mil trece y CG/CIPROSOC/329/2013, del dieciséis de abril de dos mil trece, el Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, solicitó al Licenciado Miguel García Colorado, Subdirector Jurídico de la Procuraduría Social del Distrito Federal, implantar las medidas de control pertinentes tendientes a que los informes bimestrales del seguimiento dado y el estado procesal que guarda cada juicio laboral, para que se rindiera ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, dentro del plazo señalado.-----

Con las pruebas marcadas con el numeral 7 y 8 se acredita que a través de los oficios CG/CIPROSOC/334/2013, CG/CIPROSOC/369/2013 y CG/CIPROSOC/396/2013, del diecisiete de mayo, veintisiete de mayo y siete de junio del dos mil trece, respectivamente, el Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, le reitera a la Subdirección Jurídica que se implanten medidas de control pertinentes tendientes a que los informes bimestrales del seguimiento dado y el estado procesal que guarda cada juicio laboral, así mismo se le informó que la Contraloría Interna no cuenta con evidencia documental que acredite la atención a lo mencionado, respecto a los bimestres enero-febrero y marzo y abril de dos mil trece.-----

Así mismo con la probanza señalada con el numeral 9, se acredita que mediante el oficio SJ/2013, del treinta y uno de mayo de dos mil trece, el licenciado Miguel García Colorado, Subdirector Jurídico de la Procuraduría Social del Distrito Federal, informó al Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con sello de recepción del diez de junio de dos mil trece, el seguimiento dado al estado procesal que guarda cada juicio laboral durante los meses marzo y abril de dos mil trece, agregando al mismo copia del oficio SJ/168/2013 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, en el que consta el sello de la Dirección General de Servicios Legales, del diez de junio de dos mil trece.-----

Con la probanza con numeral 6, se acredita que a través del oficio SJ/156/2013, del dieciséis de mayo de dos mil trece, el licenciado Miguel García Colorado, Subdirector Jurídico de la Procuraduría Social del Distrito Federal, remitió al Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, informe de los meses abril y primera quincena de mayo, respecto del estado procesal que guardan los juicios laborales.-----

Con la probanza identificada con el numeral 10 a través de los oficios CG/CIPROSOC/473/2013, del doce de julio de dos mil trece, el entonces Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal, reiteró a la Subdirección Jurídica, lo solicitado en los oficios CG/CIPROSOC/251/2013, CG/CIPROSOC/329/2013, CG/CIPROSOC/334/2013, CG/CIPROSOC/369/2013 y CG/CIPROSOC/396/2013, con relación a implemetar las medidas de control pertinentes, para la rendición de los informes bimestrales del seguimiento dado y el estado procesal que guardaba cada juicio laboral, los cuales se tendrían que rendir ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, dentro del plazo señalado en la disposición normativa aplicable, así también se señala que la Contraloría Interna no cuenta con evidencia documental que acredite la atención a lo mencionado, respecto a los bimestres enero-febrero de dos mil trece.-----

Por último con la probanza identificada con el numeral 11, se acredita que mediante el oficio CGAJ/623/2013 del dieciocho de julio de dos mil trece, suscrito por la licenciada Rosa Patricia Gómez Chávez, encargada de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, informó al Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal, que en cuanto a su petición para entregarle la evidencia documental que acreditara la atención al bimestre enero-febrero del 2013, en los archivos de esta Coordinación no se cuenta con acuse mediante el cual se acredite haber entregado el informe del bimestre enero-febrero a la Dirección General de Servicios Legales.

----- III. Ahora bien por lo que se refiere a la tercera de las premisas establecida en el inciso c) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por el ciudadano **Miguel García Colorado**, al desempeñarse como Subdirector Jurídico, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, lo obligaba a observar lo establecido en los Lineamientos de Observancia General y Aplicación para la Atención, Seguimiento y Control Estadístico de los Juicios relacionados con los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal.

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido en los Lineamientos de Observancia General y Aplicación para la Atención, Seguimiento y Control Estadístico de los Juicios relacionados con los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, notificada a la Procuraduría Social del Distrito Federal, el trece de febrero de dos mil trece, que a la letra señalan:---

PRIMERO- A todos los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de las áreas jurídicas respectivas que les estén adscritas, les corresponde dar seguimiento puntual a todos los juicios interpuestos por los trabajadores a su servicio, o de alguna Unidad Administrativa y órgano desconcentrado que tengan adscritos, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como mantener actualizado el estado procesal y llevar el control estadístico de los respectivos juicios.

SEGUNDO.- El área jurídica de cada Dependencia, Órgano Desconcentrados, Delegación y Entidades de la administración pública centralizada del Distrito Federal, deberá rendir un primer informe dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente circular y posteriormente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada bimestre, mismo que deberá contener el seguimiento dado y el estado que guarda cada juicio a su cargo y de aquellos relacionados con las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos.

TERCERO.- El informe se presentará ante la Dirección General de Servicios Legales en forma impresa y en disco compacto, mediante el formato que se anexa al presente.

De la normatividad se colige, que en ella se establece como obligación, a todos los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de las áreas jurídicas respectivas que les estén adscritas, a dar seguimiento puntual a todos los juicios interpuestos por los trabajadores a su servicio, o de alguna Unidad Administrativa y órgano desconcentrado que tengan adscritos, así como mantener actualizado el estado procesal y llevar el control estadístico de los respectivos juicios, así como de rendir un primer informe dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente circular y posteriormente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada bimestre, mismo que deberá contener el seguimiento dado y el estado que guarda cada juicio a su cargo, presentándolo ante la Dirección General de Servicios Legales en forma impresa y en disco compacto; luego entonces si el servidor público Miguel García Colorado, se desempeñaba como Subdirector Jurídico en la Procuraduría Social del Distrito Federal, es claro que como servidor público ocupaba un puesto en el Área Jurídica en esa Procuraduría, por lo tanto, tenía la obligación de rendir los informes dentro de los primeros cinco días hábiles de cada bimestre, mismo que deberá contener el seguimiento dado y el estado que guarda cada juicio a su cargo, presentándolo ante la Dirección General de Servicios Legales; lo que permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba al servidor público de nuestra atención a presentar los informes antes citados; y que dicho servidor público no la observó, toda vez que como quedó demostrado en el apartado

precedente, a través del oficio SJ/2013, del treinta y uno de mayo de dos mil trece, suscrito por el licenciado Miguel García Colorado, Subdirector Jurídico de la Procuraduría Social del Distrito Federal, dirigido en al Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con sello de recepción del diez de junio de dos mil trece, informó al Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, el seguimiento dado al estado procesal que guarda cada juicio laboral durante los meses marzo y abril de dos mil trece, agregando al mismo copia del oficio SJ/168/2013 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, en el que consta el sello de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y por otra parte del informe del bimestres enero-febrero de dos mil trece, la Contraloría Interna señaló que no obra evidencia documental del mismo, incumpliendo por ello lo previsto en los Lineamientos de Observancia General y Aplicación para la Atención, Seguimiento y Control Estadístico de los Juicios relacionados con los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, normatividad que tenía relación con el servidor público que se desempeñaba como Subdirector Jurídico en la Procuraduría precitada. -

----- IV. Ahora bien por lo que se refiere a la cuarta de las premisas establecida en el inciso d) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por el ciudadano **Miguel García Colorado**, al desempeñarse como Subdirector Jurídico, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, lo obligaba a observar lo establecido en el artículo 47, fracciones XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido en el artículo 47, fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra señala: -----

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:-----

(...)------

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta;-----

De la normatividad que se señala, se establece como obligación, a todo servidor público de atender con diligencia los requerimientos que reciba; luego entonces si el servidor público **Miguel García Colorado**, se desempeñaba como Subdirector Jurídico en la Procuraduría Social del Distrito Federal, es claro que como servidor público que ocupaba un puesto en el Área Jurídica en esa Procuraduría, tenía la obligación de atender con diligencia los requerimientos que recibiera, lo que permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba al servidor público de nuestra atención a atender los requerimientos realizados por la Contraloría Interna de la Procuraduría Social del Distrito Federal; y dicho servidor público no la observó, toda vez que como quedó demostrado en párrafos precedentes, omitió atender los requerimientos formulados por la Contraloría Interna de la Procuraduría Social del Distrito Federal, mediante los oficios: CG/CIPROSOC/251/2013, CG/CIPROSOC/329/2013, CG/CIPROSOC/334/2013, CG/CIPROSOC/369/2013 y CG/CIPROSOC/396/2013, a efecto de que los Informes bimestrales de los meses de Enero-Febrero y Marzo-Abril del 2013, se entregaran a la Dirección General de Servicios Legales, en los tiempos que señala la "CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", esto es en los primeros cinco días de concluido el bimestre, lo anterior es así ya que el informe del periodo enero-febrero no se tiene evidencia documental de la entrega del mismo en los archivos de la Contraloría Interna de la Procuraduría en cita y el resumen del bimestre Marzo-Abril correspondientes al ejercicio dos mil trece, los presentaron mediante oficio SJ/2013, del treinta y uno de mayo de dos mil trece, suscrito por el licenciado Miguel García Colorado, Subdirector Jurídico de la Procuraduría Social del Distrito Federal, dirigido en al Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con sello de

recepción en la Dirección General de Servicios Legales del diez de junio de dos mil trece, incumpliendo por ello lo previsto en el artículo 47, fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad que tenía relación con el servidor público que se desempeñaba como Subdirector Jurídico en la Procuraduría precitada. -----

----- V. Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Miguel García Colorado**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que al ciudadano **Miguel García Colorado**, al desempeñarse como Subdirector Jurídico, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió proporcionar dentro de los primeros cinco días de cada bimestre el informe de los meses de Enero-Febrero, Marzo-Abril del ejercicio dos mil trece, que se debería rendir, ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, sobre el estado procesal que guarda cada juicio relacionado con los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, sobre el estado procesal que guardaba cada Juicio Laboral a su cargo y el seguimiento dado, así mismo omitió atender en tiempo y forma oportuna, en los términos señalados el requerimiento de información realizado por la Contraloría Interna de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en contravención a lo previsto en lo establecido en los Lineamientos de Observancia General y Aplicación para la Atención, Seguimiento y Control Estadístico de los Juicios relacionados con los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, en sus numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en los incisos a) y b), se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Miguel García Colorado**, al ostentar el cargo precitado, incurrió en la conducta que se le atribuye, toda vez que omitió proporcionar dentro de los primeros cinco días de cada bimestre el informe de los meses de Enero-Febrero, Marzo-Abril del ejercicio dos mil trece, que se debería rendir, ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, así mismo omitió atender en tiempo y forma oportuna, en los términos señalados los requerimientos realizados por la Contraloría Interna de la Procuraduría Social del Distrito Federal. -----

Ahora bien, en el análisis a los elementos descritos en los incisos c) y d) consistentes en determinar si con las conductas antes precisadas el ciudadano **Miguel García Colorado**, al desempeñarse como Subdirector Jurídico en la Procuraduría Social del Distrito Federal, incumplió las obligaciones contenidas en los Lineamientos de Observancia General y Aplicación para la Atención, Seguimiento y Control Estadístico de los Juicios relacionados con los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal y en el artículo 47, fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; se concluyó que efectivamente el ciudadano **Miguel García Colorado**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligado a cumplir con las disposiciones que establecen los numerales de la normatividad que se le señala como infringida, y que con su conducta omisiva que se le reprocha se desprende que no las observó. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Miguel García Colorado**, al desempeñarse como **Subdirector Jurídico en la Procuraduría Social del Distrito Federal**, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió atender los requerimientos formulados por la Contraloría Interna de la Procuraduría Social del Distrito Federal, mediante los oficios: CG/CIPROSOC/251/2013, CG/CIPROSOC/329/2013, CG/CIPROSOC/334/2013, CG/CIPROSOC/369/2013 y CG/CIPROSOC/396/2013, a efecto de que los Informes bimestrales de los meses de Enero-Febrero y Marzo-Abril del ejercicio 2013 se entregaran a la Dirección General de Servicios Legales, en los tiempos que señala la "CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", esto es en los primeros cinco días de concluido el bimestre, lo anterior es así ya que el informe del periodo enero-febrero no se tiene evidencia documental de la entrega del mismo en los archivos de la Contraloría Interna de la Procuraduría en cita y el resumen del bimestre Marzo-Abril correspondientes al ejercicio dos mil trece, los presentaron mediante oficio SJ/2013, del treinta y uno de mayo de dos mil trece, suscrito por el licenciado Miguel García Colorado, Subdirector Jurídico de la

Procuraduría Social del Distrito Federal, dirigido en al Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con sello de recepción en la dirección General de Servicios Legales del diez de junio de dos mil trece, el cual conforme a los Lineamientos de Observancia General y Aplicación para la Atención, Seguimiento y Control Estadístico de los Juicios relacionados con los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 47, fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; debía de rendir dentro de los primeros cinco días hábiles de cada bimestre, mismo que debía contener el seguimiento dado y el estado que guarda cada juicio a su cargo, presentándolo ante la Dirección General de Servicios Legales en forma impresa y en disco compacto; así como cumplir con los requerimientos de la Contraloría Interna de dicha Procuraduría.

----- VI. No es óbice para tener por acreditada la plena responsabilidad administrativa en las irregularidades que se atribuyen al ciudadano **Miguel García Colorado**, el hecho de que no compareció al desahogo de la audiencia de ley, tal y como se hizo constar el diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, no obstante que fue debidamente notificado; en consecuencia, se le tuvo por no ejercidos sus derechos contemplados en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son el ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, tal y como se advierte de la diligencia visible de la foja 128 a la 130 del expediente que se resuelve.

----- VII.- De acuerdo a los elementos valorados en los numerales I y II de este Considerando se acredita que el ciudadano **Miguel García Colorado**, al fungir como Subdirector Jurídico en la Procuraduría Social del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino las obligaciones establecidas en las fracciones XIX y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas."

(...)

La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen: -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y -----

Dicha fracción fue transgredida por el ciudadano **Miguel García Colorado**, al ostentar el puesto de Subdirector Jurídico en la Procuraduría Social del Distrito Federal, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente Considerando infringió lo dispuesto en los Lineamientos de Observancia General y Aplicación para la Atención, Seguimiento y Control Estadístico de los Juicios relacionados con los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, en sus numerales **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO**, notificada a la Procuraduría Social del Distrito Federal, el trece de febrero de dos mil trece, que a la letra señalan: -----

PRIMERO- A todos los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de las áreas jurídicas respectivas que les estén adscritas, les corresponde dar seguimiento puntual a todos los juicios interpuestos por los trabajadores a su servicio, o de alguna Unidad Administrativa y órgano desconcentrado que tengan adscritos, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como mantener actualizado el estado procesal y llevar el control estadístico de los respectivos juicios.

SEGUNDO.- El área jurídica de cada Dependencia, Órgano Desconcentrados, Delegación y Entidades de la administración pública centralizada del Distrito Federal, deberá rendir un primer informe dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente circular y posteriormente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada bimestre, mismo que deberá contener el seguimiento dado y el estado que guarda cada juicio a su cargo y de aquellos relacionados con las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos.-----

TERCERO.- El informe se presentará ante la Dirección General de Servicios Legales en forma impresa y en disco compacto, mediante el formato que se anexa al presente. -----

Normatividad que fue infringida por el servidor público **Miguel García Colorado**, toda vez que ésta establece como obligación, a los titulares de las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de las áreas jurídicas respectivas que les estén adscritas, a dar seguimiento puntual a todos los juicios interpuestos por los trabajadores a su servicio, o de alguna Unidad Administrativa y órgano desconcentrado que tengan adscritos, así como mantener actualizado el estado procesal y llevar el control estadístico de los respectivos juicios, así como de rendir un informe dentro de los primeros cinco días hábiles de cada bimestre, mismo que deberá contener el seguimiento dado y el estado que guarda cada juicio a su cargo, el cual deberán presentarlo ante la Dirección General de Servicios Legales en forma impresa y en disco compacto; luego entonces si el servidor público **Miguel García Colorado**, se desempeñaba como Subdirector Jurídico en la Procuraduría Social del Distrito Federal, es claro que como servidor público ocupaba un puesto en el Área Jurídica en esa Procuraduría, por lo tanto, tenía la obligación de rendir los informes dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes de cada bimestre, mismo que deberá contener el seguimiento dado y el estado que guarda cada juicio a su cargo, presentándolo ante la Dirección General de Servicios Legales, con lo que permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba al servidor público de nuestra atención a presentar los informes antes citados. Y no obstante lo anterior mediante oficio SJ/2013, del treinta y uno de mayo de dos mil trece, suscrito por el licenciado Miguel García Colorado, Subdirector Jurídico de la Procuraduría Social del Distrito Federal, dirigido al Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con sello de recepción del diez de junio de dos mil trece, fue que presentó el resumen bimestral marzo-abril dos mil trece y por lo que concierne al resumen bimestral enero y febrero la Contraloría Interna de la citada Procuraduría señaló a través de los similares CG/CIPROSOC/251/2013, CG/CIPROSOC/329/2013, CG/CIPROSOC/334/2013, CG/CIPROSOC/369/2013 y CG/CIPROSOC/396/2013, que no obra en sus archivos el informe requerido, incumpliendo con ello la normatividad previamente señalada.-----

La fracción XIX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen: -----

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta; -----

Dicha fracción fue transgredida por el ciudadano **Miguel García Colorado**, al ostentar el puesto de Subdirector Jurídico en la Procuraduría Social del Distrito Federal, toda vez que ésta establece como obligación, atender los requerimientos que reciba; luego entonces si el servidor público **Miguel García Colorado**, se desempeñaba como Subdirector Jurídico en la Procuraduría Social del Distrito Federal, es claro que como servidor público que ocupaba un puesto en el Área Jurídica en esa Procuraduría, tenía la obligación de atender con diligencia los requerimientos que recibiera, lo que permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba al servidor público de nuestra atención a atender los requerimientos realizados por la Contraloría Interna de la Procuraduría Social del Distrito Federal; y dicho servidor público no la observó, toda vez que como quedó demostrado en párrafos precedentes, omitió atender los requerimientos formulados por la Contraloría Interna de la Procuraduría Social del Distrito Federal, mediante los oficios: CG/CIPROSOC/251/2013, CG/CIPROSOC/329/2013, CG/CIPROSOC/334/2013, CG/CIPROSOC/369/2013 y CG/CIPROSOC/396/2013, a efecto de que los Informes bimestrales de los meses de Enero-Febrero y Marzo-Abril del 2013, se entregaran a la Dirección General de Servicios Legales, en los tiempos que señala la normatividad, esto es en los primeros cinco días de concluido el bimestre, lo anterior es así ya que el informe del periodo enero-febrero no se tiene evidencia documental de la entrega del mismo en los archivos de la Contraloría Interna de la Procuraduría en cita y el resumen del bimestre Marzo-Abril correspondientes al ejercicio dos mil trece, los presentaron mediante oficio SJ/2013, del treinta y uno de

mayo de dos mil trece, suscrito por el licenciado Miguel García Colorado, Subdirector Jurídico de la Procuraduría Social del Distrito Federal, dirigido en al Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con sello de recepción en la Dirección General de Servicios Legales del diez de junio de dos mil trece, incumpliendo con ello la normatividad previamente señalada.

-----VIII. Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Miguel García Colorado**, al desempeñarse como Subdirector Jurídico en la Procuraduría Social del Distrito Federal, toda vez que no observó las obligaciones que le imponía las fracciones XIX y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en los Lineamientos de Observancia General y Aplicación para la Atención, Seguimiento y Control Estadístico de los Juicios relacionados con los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, en sus numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO; debido a que omitió proporcionar dentro de los primeros cinco días de cada bimestre el informe de los meses de Enero-Febrero, Marzo-Abril de dos mil trece que se debería rendir, ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, sobre el estado procesal que guarda cada juicio relacionado con los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, sobre el estado procesal que guardaba cada Juicio Laboral a su cargo y el seguimiento dado, así mismo omitió atender en tiempo y forma oportuna, en los términos señalados el requerimiento de información realizado por la Contraloría Interna de la Procuraduría Social del Distrito Federal, referente a los informes bimestrales referidos; en consecuencia, el servidor público **Miguel García Colorado**, inobservó las disposiciones a estudio al desplegar la conducta que se le imputó, y con ello es claro que incumplió las obligaciones contenidas en las fracciones XIX y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Miguel García Colorado**, respecto de las conductas que se le reprochan en las irregularidades transcritas en presente Considerando.

----- QUINTO. Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus fracciones XIX y XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza.

A) La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que no se trató de conductas graves, sin embargo, subsiste el hecho de que omitió proporcionar dentro de los primeros cinco días de cada bimestre el informe de los meses de Enero-Febrero, Marzo-Abril del dos mil trece, que se debía rendir, ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, sobre el estado procesal que guarda cada juicio relacionado con los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, sobre el estado procesal que guardaba cada Juicio Laboral a su cargo y el seguimiento dado, así también omitió atender en tiempo y forma oportuna, en los términos señalados el requerimiento de información realizado por la Contraloría Interna de la Procuraduría Social del Distrito Federal, a efecto de que los citados informes se entregaran en los tiempos referidos. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Miguel García Colorado**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de a) Eliminada años de edad, estado civil b) Eliminada con instrucción académica de Licenciatura en Derecho, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, este ascendía a la cantidad de \$6,806.00 (Seis mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.); como se desprende del expediente personal del ciudadano de mérito, visible de la foja 133 a la

- a) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.
- b) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

221 de autos del expediente que se resuelve; documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De los elementos antes descritos, se considera que el ciudadano **Miguel García Colorado**, se encuentra en un nivel socioeconómico medio.-----

C) Por lo que hace a la fracción III, relativa al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se desprende que el ciudadano **Miguel García Colorado**, tenía el cargo de **Subdirector Jurídico**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, es importante señalar que a foja 127 del expediente que se resuelve, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1280/2016 del catorce de marzo del dos mil dieciséis, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; mediante el cual informó que el ciudadano **Miguel García Colorado**, si cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En cuanto a las condiciones del infractor, en razón del cargo que ocupaba, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de la responsabilidad que se le atribuyó, ya que por el contrario, contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que, como servidor público tenía encomendadas, con la capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuyó. -----

D) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Miguel García Colorado**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye señalada en el presente considerando; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Subdirector Jurídico, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió proporcionar dentro de los primeros cinco días de cada bimestre el informe de los meses de Enero-Febrero, Marzo-Abril del dos mil trece, que se debía rendir, ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, sobre el estado procesal que guarda cada juicio relacionado con los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, sobre el estado procesal que guardaba cada Juicio Laboral a su cargo y el seguimiento dado, así también omitió atender en tiempo y forma oportuna, en los términos señalados el requerimiento de información realizado por la Contraloría Interna de la Procuraduría Social del Distrito Federal, referente a los informes referidos.-----

E) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Miguel García Colorado**, debe decirse que contaba con una antigüedad de un año aproximadamente, como Subdirector Jurídico en la Procuraduría Social del Distrito Federal.-----

F) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 127 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1280/2016 del catorce de marzo del dos mil dieciséis, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que el ciudadano **Miguel García Colorado**, cuenta con antecedentes de sanción, es de señalarse que de autos del expediente que se resuelve no obra documento del que se desprenda que hayan causado ejecutoria las sanciones impuestas a dicho servidor público, por lo tanto no se puede señalar que el mismo es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones. -----

G) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano **Miguel García Colorado**, en la irregularidad señalada en el presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Miguel García Colorado**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Miguel García Colorado**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió el ciudadano **Miguel García Colorado**, consistente en que omitió proporcionar dentro de los primeros cinco días de cada bimestre el informe de los meses de Enero-Febrero, Marzo-Abril del dos mil trece, que se debía rendir, ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, sobre el estado procesal que guarda cada juicio relacionado con los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, sobre el estado procesal que guardaba cada Juicio Laboral a su cargo y el seguimiento dado, así también omitió atender en tiempo y forma oportuna, en los términos señalados el requerimiento de información realizado por la Contraloría Interna de la Procuraduría Social del Distrito Federal, a efecto de que los citados informes se entregaran en los tiempos señalados. De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada el ciudadano **Miguel García Colorado**, quien cometió conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no deberá ser superior a una suspensión en el empleo, cargo o comisión, en razón de que como quedó asentado en el inciso F) que antecede, el ciudadano **Miguel García Colorado**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en las fracciones XIX y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en una **Suspensión** del empleo, cargo o comisión **por un período de 15 (quince) días**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado. -----

En consecuencia de lo expuesto, este resolutor determina procedente imponer como sanción administrativa al ciudadano **Miguel García Colorado**, la consistente en una **Suspensión** del empleo, cargo o comisión **por un período de 15 (quince) días**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se, -----

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando **PRIMERO** de la presente resolución. -----

- - - **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Miguel García Colorado**, es administrativamente responsable de conformidad con lo establecido en el Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución, al contravenir con su conducta las fracciones **XIX** y **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

- - - **TERCERO.** Se impone al ciudadano **Miguel García Colorado**, como sanción administrativa, la consistente en una **Suspensión** del empleo, cargo o comisión **por un período de 15 (quince) días**, con fundamento en lo previsto

por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse en los términos que establecen los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal antes invocado. -----

- - - CUARTO. Notifíquese la presente resolución al ciudadano **Miguel García Colorado**, por medio de listas de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del Considerando Sexto.-----

- - - QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Procuraduría Social del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

- - - SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **Miguel García Colorado**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

- - - SÉPTIMO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

- - - OCTAVO. Notifíquese y cúmplase. -----

- - - ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

VMEC/KYSB




EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, EL LICENCIADO **JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS**, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.-----

HACE CONSTAR -----

Que en esta fecha, la presente resolución se notifica por lista en esta Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo, para que surta efectos de notificación al ciudadano **MIGUEL GARCÍA COLORADO**, conforme a lo establecido en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-

----- CONSTE -----



VMEC/KYSB
